



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No.

DE 20

(No 00500)

12 AGO 2002

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial, a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES MARINI DE MARINILLA, "COOTRAMARINI"**, para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".

**LA DIRECCION TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE
TRANSPORTE EN ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en los Decretos Nos. 1927 de 1.991, 2171 de 1.992, Leyes 105 de 1.993 y 336 de 1.996, y Resolución 540 de 2.000, emanadas del Ministerio de Transporte y.

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud y estudio radicado ante la Asesoría Regional Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, bajo Nro. 02960 de marzo 19 de 1.997, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES MARINI DE MARINILLA, "COOTRAMARINI"**, solicitó Licencia de Funcionamiento, para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera.

Que la Asesoría Regional Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, en atención al Estudio Técnico No. 059 de agosto 1 de 1.997, estableció el cumplimiento de las exigencias del Artículo 28 del Decreto 1927 de 1.991, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 6, 7, 8, 9 y 10, del citado Decreto.

Que el Despacho adjunto, profirió la Resolución Nro. 00543 de septiembre 2 de 1.997, ordenando la publicación de dicha solicitud, en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 1927 de 1.991 y que la mencionada publicación se realizó en los

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento Inicial, a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES MARINI DE MARINILLA, "COOTRAMARINI"**, para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".

periódicos EL COLOMBIANO Y EL MUNDO, el día 09 de Igual mes y año.

Que mediante radicados Nros. 09452 y 09529 de noviembre 7 y 10 de 1.997, las empresas Sociedad Transportadora de Marinilla S.A., y Transportes Oriente Antioqueño S.A., presentaron oposiciones a la solicitud de Licencia de Funcionamiento, de la Cooperativa en mención.

Que mediante Estudio de fecha diciembre 19 de 1997, realizado por la Asesoría Regional Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, se resolvieron las oposiciones jurídicas a la solicitud de Licencia de Funcionamiento de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES MARINI DE MARINILLA, "COOTRAMARINI"**, el cual concluye... "como consecuencia de que los argumentos de orden jurídico presentados por las empresas opositoras Sociedad Transportadora de Marinilla S.A., y Transportes Oriente Antioqueño S.A., no prosperaron, debe solicitarse a la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, el presupuesto necesario para la verificación del Estudio acreditado por la citada Cooperativa, verificación que demostrará si existe o no la disponibilidad en la ruta: **MEDELLIN - MARINILLA Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA**, que a su vez sirvan de base para resolver las oposiciones de orden técnico.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Memorando 7110-1-021125, de fecha agosto 30 de 2.001, se encargó al Alcalde de la municipalidad de Marinilla, para que coordinara, dirigiera y realizara la toma de información entre esa localidad y la ciudad de Medellín, trabajo de campo que se realizó durante los días 12, 13 y 14 de septiembre de 2.001.

Que el Director General de Transporte y Tránsito Automotor, del Ministerio de Transporte, mediante Resolución 008922 de julio 12 de 2.002, desató los recursos de apelación interpuestos por las empresas Sociedad Transportadora de Marinilla S.A., Sotramar y Transportes Oriente Antioqueño S.A., contra la Resolución 00466

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento Inicial, a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES MARINI DE MARINILLA, "COOTRAMARINI"**, para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".

del 13 de diciembre de 2.001, en el sentido de revocarla en todas sus partes.

Que la citada Dirección General realizó el estudio técnico número 009 de 2.002, encontró una disponibilidad de cuatro (4) horarios por sentido, en la clase de vehículo Microbús y a su vez ordenó a la Dirección Territorial Antioquia y Chocó continuar con el trámite de licencia de funcionamiento solicitada por la empresa COOTRAMARINI, en los términos del Decreto 1927 de 1.991, reservándole la ruta Medellín - Marinilla y viceversa, teniendo en cuenta que la disponibilidad hallada se encuentra dentro del margen establecido en el artículo 10 del decreto 1927 de 1.991, los horarios y capacidad transportadora son los siguientes:

SALIENDO DE MEDELLIN: 08:05 - 09:10 - 14:10 - 17:10

SALIENDO DE MARINILLA: 08:05 - 09:10 - 14:10 - 17:10

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO

CLASE DE VEHICULO : MICROBUS
 FRECUENCIA : DIARIA
 NIVEL DE SERVICIO : CORRIENTE

CAPACIDAD TRANSPORTADORA

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
MICROBUS	04	05

Que mediante Radicado Nro. 07854 de agosto 6 de 2.002, la Señora LUCIA LOPERA ARANGO, actuando en calidad de Gerente y en Representación Legal de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES MARINI DE MARINILLA, "COOTRAMARINI"**, allegó la documentación requerida por el Artículo 17, del Decreto 1927 de 1991, para

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento Inicial, a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES MARINI DE MARINILLA, "COOTRAMARINI"**, para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".

obtener la Licencia de Funcionamiento Inicial, para operar como empresa de transporte público terrestre automotor.

Que mediante el Decreto 1566 de agosto 4 de 1.998, fue modificada la estructura del Ministerio de Transporte, en el sentido de crear la Direcciones Territoriales al interior de esta Institución, teniéndose además que para el caso del Departamento de Antioquia se hizo del nombramiento como Director al Dr. Bernabé Morato Moya, el cual, luego de su posesión realizó inventario de las solicitudes pendientes por resolver en lo concerniente a empresas nuevas y ya constituidas, información que fue enviada a la Oficina Central a fin de que se asignaran los recursos necesarios para resolver tal situación.

Que la Dirección Regional Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, mediante Estudio Técnico No. 0108 de agosto 6 de 2.002, evaluó la documentación presentada, encontrando que reúne los requisitos exigidos en el Decreto No. 1927 de 1.991 y demás normas concordantes y encontrando procedente acceder a lo solicitado.

Que de conformidad con la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el Artículo 5o. De la mencionada Ley 336/96, ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.

Que se hace necesario aclarar que la decisión tomada por esta Dirección Territorial, es en acatamiento a las ordenes impartidas a través de los actos administrativos proferidos por la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, de este Ministerio de Transporte y no obstante ser un trámite iniciado en vigencia del Decreto 1927 de 1991 y era el mismo competencia

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento Inicial, a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES MARINI DE MARINILLA, "COOTRAMARINI"**, para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".

de las Asesorías Regionales, según la Resolución 0717 de 1995, es una situación heredada por la hoy Dirección Territorial Antioquia creada por el Decreto 1566 del 98, y la cual debe entrar a resolver con base en las funciones delegadas en el Decreto 540 del 2.000.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Licencia de Funcionamiento Inicial a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES MARINI DE MARINILLA, "COOTRAMARINI"**, para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de pasajeros por carretera, con las siguientes características:

RAZON SOCIAL	: COOPERATIVA DE TRANSPORTES MARINI DE MARINILLA, "COOTRAMARINI".
SEDE	: Marinilla – Antioquia
MODALIDAD	: Pasajeros por Carretera
FORMA DE	: Colectiva
CONTRATACION	
RADIO DE ACCIÓN	: Nacional
ZONA DE OPERACIÓN	: Las Rutas Autorizadas
CLASE DE VEHICULO Y NIVEL DE SERVICIO	: Las clases de vehículos y niveles de servicio que se fijen en los actos administrativos de autorización de rutas y capacidad transportadora.
VENCIMIENTO DE LA LICENCIA	: Hasta el vencimiento de la vida jurídica de la Cooperativa.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES MARINI DE MARINILLA,**

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento Inicial, a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES MARINI DE MARINILLA, "COOTRAMARINI"**, para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".

"COOTRAMARINI", la prestación del servicio en la ruta **MEDELLIN - MARINILLA Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA** con los siguientes horarios, capacidad transportadora y características:

SALIENDO DE MEDELLIN: 08:05 - 09:10 - 14:10 - 17:10

SALIENDO DE MARINILLA: 08:05 - 09:10 - 14:10 - 17:10

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO

CLASE DE VEHICULO : MICROBUS
 FRECUENCIA : DIARIA
 NIVEL DE SERVICIO : CORRIENTE

CAPACIDAD TRANSPORTADORA

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
MICROBUS	04	05

ARTICULO TERCERO: La empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES MARINI DE MARINILLA, "COOTRAMARINI"**, deberá dar cumplimiento a la Habilitación en los términos que para tales efectos disponga este Ministerio de Transporte.

ARTICULO CUARTO: Las Autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

12 AGO 2002

63

RESOLUCIÓN No. _____

DE 2.0 _____

HOJA No. _____

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento inicial, a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES MARINI DE MARINILLA, "COOTRAMARINI"**, para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Providencia, proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición ante este Despacho y el de apelación, ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los _____

12 AGO 2002

BERNABE MORATO MOYA
Director Territorial Antioquia
Ministerio de Transporte

L.F.D.C.